

SENTENCIA N° 118/20

Expte. N° 66/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 24 días del mes de JUNIO de 2020 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente); C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal); Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y, para tratar el expediente caratulado como **"GALINDO CONSTRUCCIONES S.R.L." SI/ RECURSO DE APELACION**", Expte. N° 66/926/2020 (Expte. D.G.R. N° 33483/376/S/2018).-

CONSIDERANDO

El Dr. Arturo Valentín Lazarte, apoderado de "GALINDO CONSTRUCCIONES S.R.L.", CUIT N° 30-66047243-2, interpone Recurso de Apelación (fs 22/25 del Expte. N° 33483/376/S/2018) en contra de la Resolución N° M 2868/2019 de la D.G.R, que le fue notificada el 27/11/2019.

El recurso fue interpuesto en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos de los apelantes (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

Con lo que los autos quedaron en condiciones de dictar resolución de acuerdo a los términos de los Art. 12 y 151 del Código Tributario Provincial.

De la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes. En virtud de ello, el apelante ofrece prueba informativa en su Recurso de Apelación.

El Art. 129 C.T.P. establece: En materia de procedimiento, a falta de norma expresa en este Código, se aplicarán las disposiciones generales de procedimiento administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal.

En relación a la admisibilidad de la prueba, dispone el Art. 300 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán establece: *"La prueba deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa (...)".*

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).

En consecuencia, en afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, se dispone abrir la causa a prueba acogiendo a las ofrecidas por GALINDO CONSTRUCCIONES S.R.L.

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por GALINDO CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-66047243-2. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-
- 2. ABRIR** la causa a prueba por el término de veinte (20) días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.
- 3. A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR GALINDO CONSTRUCCIONES S.R.L.: A)**
A la prueba Documental: Téngase presente. **B) A la prueba Informativa:**
Aceptar la misma conforme fue ofrecida y librar los oficios requeridos a la D.G.R. en el modo en que fueron propuestos, haciendo saber que los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y ponerlos a disposición del TFA para ser controlados y suscriptos por Secretaría General. **C) A las pruebas de la D.G.R.:**
A la prueba instrumental: téngase presente.

**4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-
HÁGASE SABER**

ASB

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

DR. N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ:

DR. JAVIER CRISTOBAL ANDOCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION